



*Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021*

*Analysis of prison overcrowding as a consequence of the incorrect and disproportionate use of preventive detention in 2021*

*Análise da superlotação carcerária como consequência do uso incorreto e desproporcional da prisão preventiva em 2021*

Pablo Arturo Pozo-Cabrera <sup>I</sup>  
[ppozo@ucacue.edu.ec](mailto:ppozo@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-5245-3285>

Saul Marcelo Cardenas-Gomez <sup>II</sup>  
[saulmarcelo98cg@gmail.com](mailto:saulmarcelo98cg@gmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0003-7600-5350>

**Correspondencia:** [ppozo@ucacue.edu.ec](mailto:ppozo@ucacue.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\***Recibido:** 29 de febrero de 2022 \***Aceptado:** 21 de marzo de 2023 \* **Publicado:** 05 de abril de 2023

- I. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador



## Resumen

El presente artículo de investigación tiene como pleno objeto analizar el hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021, a partir de una reseña histórica, de doctrina, jurisprudencial y normativa en Ecuador en específico del Cantón Macas, además de examinar de forma exhaustiva la realidad carcelaria que a breve rasgos es una problemática actual por el exceso de personas sin sentencia que se encuentran privadas de su libertad, entonces, la prisión preventiva en el país ha tenido una influencia directa al momento de la detención de una determinada persona debido que en muchas de las circunstancias existe un exceso de dictámenes de prisión preventiva, sin observar otras alternativas a la misma. En ese sentido, la prisión preventiva surgió en estricto derecho en el Ecuador en el año 2000 por sugerencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero, a partir del año 2008 con la Constitución de Montecristi la prisión preventiva comenzó a tener influencia sustancial, y esto se acrecentó con el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, el cual fomentó el uso excesivo de la figura de la prisión preventiva.

**Palabras Claves:** Hacinamiento Carcelario; Constitución; Prisión Preventiva; aplicación; derechos.

## Abstract

The purpose of this research article is to analyze prison overcrowding as a consequence of the incorrect and disproportionate use of preventive detention in the year 2021, based on a historical review, doctrine, jurisprudence and regulations in Ecuador, specifically the Macas Canton, In addition to exhaustively examining the prison reality, which in brief is a current problem due to the excess of people without sentence who are deprived of their liberty, then, preventive detention in the country has had a direct influence at the time of detention. of a certain person due to the fact that in many of the circumstances there is an excess of pretrial detention rulings, without observing other alternatives to it. In this sense, preventive detention arose in strict law in Ecuador in the year 2000 at the suggestion of the Inter-American Court of Human Rights, but, starting in 2008 with the Montecristi Constitution, preventive detention began to have substantial influence, and This was increased with the Comprehensive Organic Criminal Code of 2014, which encouraged the excessive use of the figure of preventive detention.

**Keywords:** Prison Overcrowding; Constitution; Preventive prison; application; rights.

## **Resumo**

O objetivo deste artigo de pesquisa é analisar a superlotação carcerária como consequência do uso incorreto e desproporcional da prisão preventiva no ano de 2021, com base em uma revisão histórica, doutrina, jurisprudência e regulamentação no Equador, especificamente no Cantão de Macas, além de examinando exaustivamente a realidade carcerária, que enfim é um problema atual devido ao excesso de pessoas sem pena que se encontram privadas de liberdade, então, a prisão preventiva no país tem influenciado diretamente no momento da detenção de uma determinada pessoa. pelo fato de que em muitas das circunstâncias há excesso de decisões de prisão preventiva, sem que sejam observadas outras alternativas a ela. Nesse sentido, a prisão preventiva surgiu em lei estrita no Equador no ano 2000 por sugestão da Corte Interamericana de Direitos Humanos, mas, a partir de 2008 com a Constituição de Montecristi, a prisão preventiva começou a ter influência substancial, e isso foi aumentou com o Código Penal Orgânico Integral de 2014, que incentivou o uso excessivo da figura da prisão preventiva.

**Palavras-chave:** Superlotação Prisional; Constituição; Prisão preventiva; aplicativo; direitos.

## **Introducción**

El Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, a partir del año 2008, promulgo una serie de derechos, principios y garantías recogidos en la Constitución de la Republica, en el cual consta la figura jurídica de la prisión preventiva, en específico en el artículo 77 que trata sobre las garantías básicas en todo proceso penal. A lo largo de este artículo de investigación se desarrollara aspectos referenciales acerca de la figura jurídica en análisis, es así que, en el año de 1983 en el Código de Procedimiento Penal de esa época ya existió la prisión preventiva, tenía como pleno objetivo evitar la fuga del supuesto infractor, o que arruine el proceso penal.

El Código de Procedimiento Penal de 1983 estaba basado estrictamente en un sistema penal inquisitivo, por el cual se entiende lo siguiente: “El sistema de inquisición de enjuiciamiento penal responde netamente a una concepción absolutista del poder, idea extrema sobre el valor de autoridad, centralización del poder y atributos que se reúnen en una sola mano, la del juez” (Ulloa, 2002). Entonces, la prisión preventiva quedaba estrictamente al criterio del juez, en el cual los derechos, principios y garantías quedaban relegados en un segundo plano.

La prisión preventiva, desde su origen en el Ecuador, viene dado de ciertas problemáticas, de hecho se considera que en la gran mayoría de las ocasiones, existe un excesivo de dictámenes de prisión preventiva, que conlleva que exista desde hace muchos años atrás hacinamientos en las cárceles del país, lo cual vulnera derechos constitucionales y por ende derechos humanos, como son, derecho a la integridad física, derecho a la salud, y el más importante, el derecho a la libertad.

Por lo tanto, el incorrecto o desproporcionado uso de la prisión preventiva provoca la vulneración de derechos constitucionales y por ende de derechos humanos, como está referido en el párrafo anterior, ante ello, la situación de los centros carcelarios del país es una problemática actual, existe varios estudios que demuestran hacinamiento, una de las causas de aquello, el uso inadecuado de la medida de la prisión preventiva, lo cual desencadena en conflictos internos en los Centros de Reclusión Social, lo que provoca graves consecuencias externas.

Referencial Teórico de la Medida de Prisión Preventiva y su aplicación en Ecuador.

### **Antecedentes de la Prisión Preventiva**

La Prisión Preventiva tiene su origen en la Antigua Grecia, lugar en el cual se comenzó hacer referencia a esta figura jurídica, pero tenía una diferente aplicación con referencia a la actualidad en determinados países, como es el Ecuador, cabe destacar que muchos doctrinarios consideran que rasgos de la prisión preventiva en Grecia eran muy escasos, de hecho se determina que “en Grecia a partir del año 480 A.C la prisión se utilizaba para tres sentidos específicos que eran: la pena, medida de espera de juicio (especialmente en delitos graves) y para exigir a los deudores que cumplan con sus obligaciones económicas” (Olmo, 2000, pág. 23).

A pesar de aquello, no solo en Grecia se encuentran rastros de la medida de prisión preventiva, también en Roma con mayor fuerza, donde el uso de la prisión preventiva como fin para que el acusado asista a juicio se encuentra en la época de la civilización romana, pero en muchos de los casos, los diferentes historiadores discutían acerca del verdadero objetivo de la misma, pues solo existía la certeza que se le retenía al acusado antes del proceso penal (Fernández, 2017, págs. 26, 27).

Continuando con los antecedentes de la prisión preventiva, la baja edad media tiene un papel preponderante, debido que en dicha época continua la prisión preventiva como “mera aplicación cautelar más conocida como custodia” la cual imponía penas adaptada especialmente a delitos

graves con riesgo de fuga. A diferencia de aquello, la inquisición incluía la pena de cárcel de forma directa, lo cual a breve rasgos es sumamente más severa en relación a la edad media, debido que en la primera existía el análisis si constituía delito grave o no para imponer la medida de la prisión preventiva (Ferrajoli, 1995, pág. 550).

Estos aspectos sobre la prisión preventiva provocó que en la época denominada “ilustrada” se comience a tener en cuenta la presunción de la inocencia, como un limitante directo de la prisión preventiva, el fundamento esencial fue el principio “nulla poena, nulla culpa sine iudicio” que sirvió para dar origen del derecho penal moderno, en el cual los derechos del presunto culpable comenzaron a tener mayor injerencia dentro del proceso penal (Gutiérrez & Cabiedes, 2004, pág. 39).

Descrito aquello, se deduce que la prisión preventiva desde sus orígenes mantuvo determinadas problemáticas por sus acepciones, pero por sobre todo, por su aplicación, uno de los mayores conflictos del derecho, ha sido tipificar derechos a favor del presunto culpable, ya que en la gran mayoría de las ocasiones esto ha generado polémicas dentro de la sociedad, ya que siempre existe variedad de criterios.

Los antecedentes de la prisión preventiva en Ecuador data desde del antiguo Código de Procedimiento Penal de 1983, pues en el mismo se tipificó de forma directa la figura referida, en específico en el artículo 177, en el mismo determinada que la potestad para dictar prisión preventiva era competencia exclusiva del Juzgador, por lo cual se comprueba que la prisión preventiva ya tiene orígenes desde varias décadas pasadas.

El artículo 177, del Código referido mencionaba los aspectos en los cuales el Juzgador debía basarse para poder dictar prisión preventiva, los cuales eran los siguientes datos procesales: Indicios de un cometimiento de un delito que tenga como pena la privación de libertad; indicios presumibles que el sindicado es el autor o cómplice del delito (Código de Procedimiento Penal, 1983).

Además, el artículo 253 establecía que al momento que el Juez dictaba auto de apertura del plenario, era el inicio de la etapa procesal del juicio, por lo cual, el Juez tenía que dictar prisión preventiva al sindicado, por lo tanto, si el sindicado estaba prófugo no se podía llevar a cabo el plenario, tenía que suspenderse hasta la aprehensión o la presentación voluntaria del presunto infractor (Velázquez, 2011).

Después de varios cambios legales y constitucionales, en el año 1996 en Ecuador existió una comisión enviada por Organismos Internacionales de Derechos Humanos, la finalidad era observar y analizar la real aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador, de hecho realizaron un informe que concluyó que: “El problema más grave en torno al derecho libertad, es la aplicación ilegal y arbitraria de la detención preventiva” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996).

Además, sugirió que el estado ecuatoriano debía tomar medidas directas para que la detención preventiva sea solo de uso excepcional, es decir solo en determinados casos, y por sobre todo exista una justificación en derecho, por lo tanto se cumplan los parámetros legales por cada caso individual, y si es que no hay fundamento alguno, la libertad inmediata del detenido (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996).

En el año 2000 el Ecuador paso por graves crisis económicas, políticas y sociales, lo que provoca varios cambios a nivel legal, uno de ellos fue la realización de un nuevo Código de Procedimiento Penal, en el cual se incluyó algunos aspectos sobre prisión preventiva, uno de ellos fue que la prisión preventiva en ninguno de los casos podía exceder los seis meses, y en caso de exceder dicho plazo, la prisión preventiva quedaba sin efecto alguno.

Descrito todo aquello, el Ecuador cambia completamente su paradigma en el año 2008, con la nueva Constitución de la Republica, ya que se dieron cambios significativos en un sin número de cuestiones en la vida política y jurídica del Ecuador, el primero, el país paso a ser un estado constitucional de derechos y justicia, por lo tanto en el libro magno, se determinaron derechos, principios y garantías a favor de los ecuatorianos, lo cual, sin duda alguna fue un avance en derechos. La prisión preventiva fue incluida en la Constitución, en el artículo 77 numeral 9 de la siguiente forma:

En todo proceso en que se haya privado de libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

#### Fundamento Legal de la Medida Cautelar de la Prisión Preventiva

Como se detalló en párrafos anteriores, en Ecuador la prisión preventiva tuvo una historia llena de modificaciones por varias circunstancias, la principal la falta de justificativo legal y constitucional

para su operatividad, pero desde el año 2008, cambió radicalmente aquello, la Constitución de Montecristi fue artífice esencial para ese cambio.

Pero, sin duda alguna en el año 2014 con el origen del Código Orgánico Integral Penal, se fomentó el abuso desmedido de dictámenes de la prisión preventiva, pues la norma referida establecía algunos aspectos “suigeneris” para la aplicación de esta medida cautelar, lo que desencadenó que múltiples Juzgadores tengan fundamento legal para dictar prisión preventiva en varios de los casos, en los cuales si existía otras alternativas.

Antes de entrar en el análisis del desmedido uso de la prisión preventiva en el Ecuador, es necesario recalcar el fundamento legal de la prisión preventiva en la legislación Ecuatoriana, en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra regulado esta figura legal, en específico en el artículo 534 de la siguiente forma: “Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Como se detalla en la norma legal precedente, el fiscal tiene la facultad de pedir o no prisión preventiva para el presunto culpable de un determinado delito, con la plena finalidad que el procesado no evada a la justicia, esto último dicho en palabras coloquiales, además, dicha norma establece los requisitos, los cuales se describen a continuación: Elementos de convicción suficientes, elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción, indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes, por último que el delito desencadene en una pena mayor a un año (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Entonces, la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico del Ecuador, tiene la plena esencia en garantizar la comparecencia del procesado al juicio, así lo determina el artículo 519 del propio COIP, numeral 2: “garantizar la presencia del procesado en el proceso penal, cumplimiento de la pena, y la reparación integral” (Asamblea Nacional COIP, 2014). En este punto, entra a influir de forma directa lo que establece la Constitución en el artículo 77 numeral 1: “la privación de la libertad solo se aplicara excepcionalmente” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Por lo tanto, el uso excepcional de la prisión preventiva es necesaria, y en ninguno de los casos, se podrá confundir con la obstaculización de la práctica de la prueba, ante ello, en todos los procesos de acción penal publica se debe tener en cuenta que, la prisión preventiva será dictada única y



exclusivamente para garantizar la plena comparecencia de la persona procesada (presunto culpable) en el proceso penal (Zalamea, 2012, pág. 138).

### **La motivación de la solicitud de Prisión Preventiva**

La solicitud de medidas cautelares también entra a influir de forma preponderante, sobre todo en la prisión preventiva, el artículo 520, numeral 2 del COIP determina que “En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares” (Asamblea Nacional COIP, 2014). Por lo tanto, y según establece el Derecho Ecuatoriano, todo debe ser fundamentado, entonces la solicitud deberá ser fundamentada y motivada conforme corresponda.

La fundamentación de la solicitud de la medida es importante porque pone en análisis del Juez y de la contraparte los motivos por los cuales se solicita aquello, cabe destacar que el fiscal no podrá recaer en suposiciones, además se debe tener en cuenta que: “la Ley exige la fundamentación no solamente por un formalismo vacío, más bien la entiende como condición previa para considerar la prisión preventiva” (Krauth, 2018, pág. 36).

Lamentablemente en la administración de justicia del Ecuador, en un número significativo de procesos penales existe escasa fundamentación de la solicitud de la medida cautelar de la prisión preventiva, de hecho el propio autor Krauth (2018) considera que la justicia penal en el Ecuador muestra que un gran número de solicitudes que carecen de fundamentación pertinente, por ende, el deber de los defensores es intentar solicitar el rechazo de la misma.

La Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado sobre la prisión preventiva, y ha considerado lo siguiente: “El Juzgador al momento de recibir una solicitud de medida cautelar de prisión preventiva, debe obligarle al fiscal que presente las alternativas que posea y sobre todo que justifique que no existe otra posibilidad para evitar el riesgo procesal” (RESOLUCIÓN No. 14-2021, 2021).

### **Uso desmedido de la Prisión Preventiva**

Para probar que ha existido un uso desmedido de la prisión preventiva es necesario hacer referencia directamente a datos estadísticos, pues aquello dará una visión completamente clara acerca de la problemática. Por lo tanto, los datos que se proporcionaran en este acápite son de un estudio de la

Defensoría del Pueblo hecho por el Doctor Stefan Krauth , dicho estudio realizado entre el año 2014 al 2016.

El estudio referido tuvo una muestra de 360 casos a lo largo del país, se analizó exclusivamente la motivación y fundamento de las solicitudes de prisión preventiva, para el análisis respectivo se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos: provincia, tipo de delito, edad, procedencia del recurso de prisión preventiva, recursos contra la medida de la prisión preventiva, entre otros (Krauth, 2018). El primer dato en referencia, que dicho estudio destaca, es que el 91% de personas sancionadas con prisión preventiva fueron hombres, y apenas y un 9% fueron mujeres, la siguiente figura determina aquello:

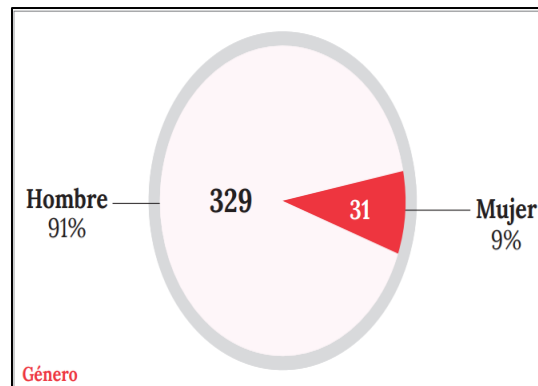
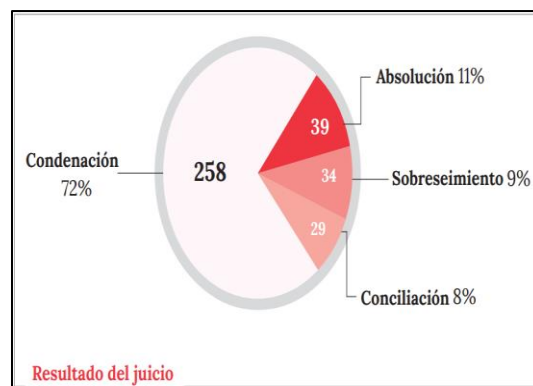


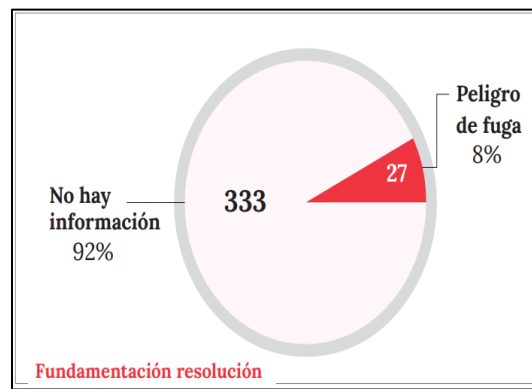
Figura 1 (Krauth, 2018, pág. 104)

Continuando con la exposición de dicho estudio, es necesario hacer referencia sobre cuánto es el porcentaje de prisiones preventivas que no desencadenen en una sentencia condenatoria, con lo cual se refleja que en muchos de los procesos penales, existe personas que tuvieron que estar privados de su libertad sin ser culpables, pues así lo ha determinado la propia justificación, a continuación la figura:



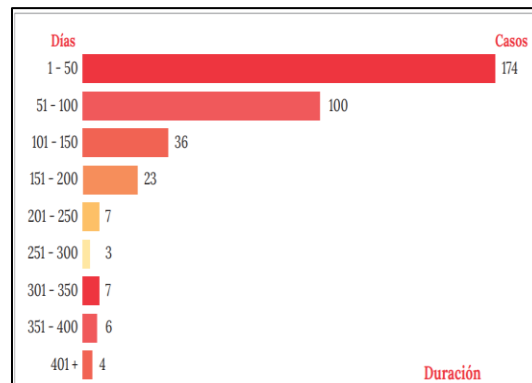
**Figura 2** (Krauth, 2018, pág. 111)

Existió un 28% de casos donde a pesar del dictamen de prisión preventiva no termino en sentencia condenatoria, es decir, las personas que forman parte de ese porcentaje estuvieron privadas de su libertad a pesar de no ser culpables, ya que un 11% se les declaro inocente, y el resto del porcentaje forman parte de procesos que se ha llegado a una conciliación o en su defecto, por sobreseimiento. Sin fundamentación alguna, existieron casos en los cuales se dictó auto de prisión preventiva sin ninguna motivación de hecho ni de derecho (92%), lo cual a breve rasgos expone cuantos procesos pueden haber que no existe fundamentación alguna para solicitar y consecuentemente dictar esta medida de prisión, la siguiente figura expone dicho dato alarmante:



**Figura 3** (Krauth, 2018, pág. 112)

Otro dato alarmante, es la duración de la prisión preventiva en determinados procesos penales que se analizaron en el estudio en mención, pues los datos reflejan que en la gran mayoría de los casos, las personas con dictamen de prisión preventiva estuvieron privadas de su libertad por más de 50 días, lo cual sin duda alguna desencadena en una problemática, ya que aquello es una de las principales causas de hacinamiento que existe en los Centros de Reclusión Social del Ecuador. A continuación la figura:



**Figura 4** (Krauth, 2018, pág. 116)

La figura 4 muestra que, 17 personas tuvieron que pasar por más de 300 días en prisión preventiva sin sentencia condenatoria, en cambio que existe un 28% donde la duración de la prisión preventiva duro aproximadamente entre 50 a 100 días. Lo cual refleja que la presunción de inocencia y por sobre todo el derecho a defenderse en libertad queda vulnerado.

Por último, en relación al estudio que determino dichos resultados estadísticos, es necesario hacer mención cuantos procesos se dictó medida alternativa a la prisión preventiva, los resultados arrojaron de los casos analizados, que tan solo el 5% se dictó medidas sustitutivas a la prisión preventiva, lo que refleja que el 95% de los casos la medida dictada fue la privación del individuo.

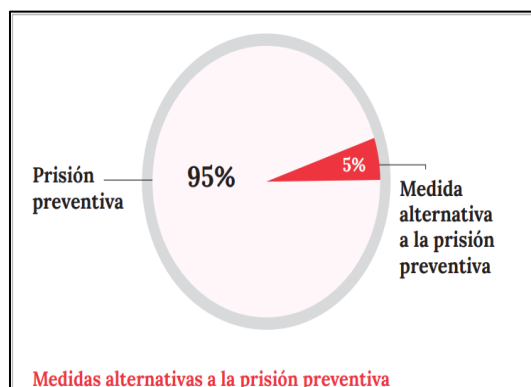


Figura 5 (Krauth, 2018, pág. 118)

### El Hacinamiento Carcelario (2019-2021)

Sin duda alguna, en los últimos años en el Ecuador una grave problemática que ha suscitado es el hacinamiento en los Centros de Reclusión Social del país, debido a un sin número de circunstancias como el incremento de tipificación de nuevas contravenciones, infracciones y delitos, y por lo tanto, también el uso desproporcionado de la prisión preventiva, tal y cual quedo comprobado en los párrafos anteriores.

La crisis carcelaria que ha ocurrido en los últimos años ha afectado de forma directa a toda la población, ya que en múltiples ocasiones no existe la rehabilitación social en los centros carcelarios, lo que desencadena que dichos reclusos al momento de salir en libertad siguen delinquiendo y causa conmoción social. En el año 2019, ya se describía lo siguiente: “La gran mayoría de cárceles sufre sobrepoblación, por lo tanto existe hacinamiento, lo que genera situaciones de carácter peligrosas, como por ejemplo conflicto entre las bandas delictivas” (Jesus y otros, 2020).

Además, en el mismo año 2019, el hacinamiento carcelario se desbordo en Ecuador, que la Ministra de Interior de ese entonces, la abogada María Paula Romo afirmo lo siguiente en una entrevista: “El crecimiento de población penitenciaria que ha causado un hacinamiento del 40% en general en las cárceles y en algunas rebasa el 200%, la creación de cuerpos especiales de seguridad aislados, es una también de las causas” (El Universo, 2019).

En el mismo año (2019) el ejecutivo presento un informe gubernamental sobre la situación carcelaria en el Ecuador, en el mismo consta varios datos estadísticos que demuestran la sobrepoblación en los centros carcelarios del país, los datos son los siguientes: “10 de los 52 Centros de Reclusión Social registraron más del 100% de hacinamiento, 9 con el 50% de hacinamiento, y el otro 9 con el 25%” (Presidencia de la República del Ecuador, 2019).

En el año 2021, la crisis carcelaria se acrecentó, lo que provoca varias consecuencias políticas, legales y sociales, de hecho, existió una serie de amotinamientos en los principales Centros de Reclusión Social, por lo tanto se recalco en lo siguiente: “El hacinamiento, la deficiente seguridad, la violencia, la atención médica inadecuada, entre otros, son problemas que aquejan desde hace mucho tiempo a las cárceles en Ecuador” (Vivanco, 2021 ).

Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, describió que la capacidad máxima del sistema carcelario del país era para 28.554 PPL`S y que en ese momento existía 38.874 privados de la libertad, desencadenando en un 39, 64% de hacinamiento en las cárceles del país, una cifra completamente alarmante (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019).

Lo que género que en el año 2021 se desbordara de forma significativa las cárceles del país por la cantidad de número de Personas Privadas de Libertad, en donde muchos de esos individuos no contaban con una sentencia ejecutoriada, a pesar que el gobierno de ese turno, acoplo algunas cárceles para albergar más reclusos, lo cual no tuvo efectos positivos, pues ocasiono más conmoción carcelaria.

Según el informe de la SNAI sobre el **sistema penitenciario en el año 2021**, existió un total de 26,75% de hacinamiento, lo que significa que a nivel país, en dicho año faltaron más de 8.000 plazas para cubrir a todos los reclusos, cabe destacar que, existió 14.729 procesados en dicho año sin recibir sentencia. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021).

Estos datos son la consecuencia de varios factores, uno de ellos, el excesivo uso de prisión preventiva de años antecesores, pues aquello quedó expuesto en el estudio realizado por el Ministerio de Defensa, en el cual el autor Stefan Krauth revela que la prisión preventiva lo usan siempre, a pesar de que en múltiples ocasiones no existe fundamento legal ni de hecho.

### **Centro de Reclusión de Macas – 2021**

Como quedo detallado a lo largo del presente artículo de investigación, la prisión preventiva influye de forma directa en el hacinamiento de los centros carcelarios en el país, lo que sin duda alguna tiene consecuencias negativas dentro de la población ecuatoriana de manera significativa. Los datos expuestos anteriormente reflejan claramente que existe sobre población carcelaria y que el estado no ha podido solucionar este inconveniente.

Entonces, las 3 ciudades más importantes del país, como son Guayaquil, Quito y Cuenca cuentan con diferentes centros de privación de libertad, los cuales en la actualidad tienen claramente hacinamiento carcelario, aquello ha sido causa de varios motines que ha provocado cientos de muertos en dichos centros carcelarios.

En Macas, en el año 2021, existieron las mismas problemáticas de los demás centros de privación, ya que en dicho cantón se incrementó el cometimiento de delitos, infracciones y contravenciones, y por supuesto, el exceso de dictámenes de prisiones preventiva, que ha breve rasgos es una temática en todo el país. Como quedo reflejado en los cuadros anteriores, existieron varias personas procesadas sin sentencia condenatoria en el año 2021, y un determinado porcentaje responde a la Provincia de Morona Santiago.

Pero lo descrito en el párrafo anterior es la consecuencia de varios años ante pasados, porque de hecho en el informe de la SNAI del año 2019, destaco que existe hacinamiento en el CRS MACAS con un porcentaje del 87,65%, debido que existe una capacidad de hasta 162 reclusos, pero que se encuentran presos 304 personas. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019).

Esto último refleja claramente que existe hacinamiento en la cárcel de Macas, porque desde ese año hasta la fecha no se ha aumentado la capacidad del Centro de Privación, lo que sí ha incrementado es la cantidad de personas privadas de libertad, de hecho en el informe de la SNAI en el año 2021, destaca que aproximadamente existe entre 350 a 400 personas privadas de libertad

(Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021)

Por lo tanto el porcentaje de hacinamiento en relación al año 2021 creció de forma exponencial, alcanzando un 90%. Aquello es la causa que dentro del Centro Carcelario se vulneren determinados derechos constitucionales, y por ende derechos fundamentales, que se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

## **Discusión**

En primer lugar, el problema radica en la incorrecta aplicación de la prisión preventiva, pues la Constitución de la República, es clara que determinar que es una medida solo de uso excepcional, entonces, a través de un análisis interpretativo se puede desprender que no en todos los casos el fiscal debe solicitar esta medida. Además, la solicitud de la medida de prisión preventiva debe ser fundamentada en hecho y derecho, es decir, no solo basta en rellenar una solicitud, sino que se debe exponer cada uno de los hechos que el fiscal considere que son importantes que el Juez tome a consideración, y que del mismo desprenda un real peligro de fuga.

Por lo tanto en ninguno de los casos, la prisión preventiva debe ser solicitado en base a suposiciones, pues aquello no son elementos de convicción, y si no son elementos de convicción la solicitud carece de motivación, la propia Constitución de la República es clara en manifestar que absolutamente todo debe ser debidamente motivado, porque caso contrario perdería la validez legal. Otro aspecto fundamental es que, al momento de que una solicitud de prisión preventiva no es fundamentada deja en indefensión a la defensa para poder interpelar la misma, lo que causa conflictos y vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso.

Otro aspecto fundamental es la incorrecta aplicación que se le hace a la figura de la prisión preventiva que consta en el COIP, pues en el texto normativo en referencia hace mención en su artículo 534 numeral 3 que el fiscal debe asegurarse completamente que las medidas privativas de libertad no son suficientes para asegurar la comparecencia del procesado.

En los cuadros estadísticos quedo expuesto que, en muy pocos de los casos la defensa presenta arraigos para evitar la prisión preventiva, lo que causa que en la gran mayoría de ocasiones el Juzgador de paso a esta medida cautelar. Además, el problema se hace más aun mayor, cuando las

defensas de los presuntos culpables son abogados públicos, ya que ellos en muy pocas ocasiones piden medidas alternativas a la prisión preventiva.

Entonces, la prisión preventiva en los últimos años claramente es una causal de hacinamiento en los centros carcelarios del país, lo que provoca que en los mismos se vulneren derechos como el derecho a libertad, derecho a la integridad personal y derecho a la salud. Por ende en muchas de las ocasiones estos derechos quedan expuestos de forma significativa.

## **Resultados**

El estudio histórico de la prisión preventiva reflejo que desde sus orígenes trajo consigo una serie de problemáticas, en especial por no existir una certeza jurídica de su aplicación, además de vulnerar determinados derechos, como es el derecho a defenderse de las acusaciones en libertad.

Como quedo descrito en cada dato estadístico, la prisión preventiva es una de las causas que exista hacinamiento en los centros carcelarios del país, lo cual, lamentablemente ocasiona una grave vulneración a derechos fundamentales.

Derechos fundamentales son vulnerados en los centros carcelarios del país, en Macas cantón de la Provincia de Macas no es la excepción, pues los datos expuestos son alarmantes, ya que cada año son mayores reclusos para una cárcel que ya no brinda las condiciones respectivas.

Por lo tanto: “Es así que una de las causas del hacinamiento penitenciario es originada por la prisión preventiva y la falta de aplicación de otros mecanismos para asegurar el cumplimiento o asistencia del procesado en la respectiva audiencia” (Valero, 2020).

## **Conclusión**

Tener en claro la figura jurídica de la prisión preventiva es esencial, puesto que como se ha evidenciado en la investigaciones existe una incorrecta aplicación de la misma, lo que genera varias problemáticas legales y sociales dentro del Ecuador, la mayor problemática es que es una de las principales causas del hacinamiento carcelario que sufrió el país en el año 2021, y que hasta en la actualidad persiste aquello.

El excesivo uso de la prisión preventiva en Ecuador no solo causa el hacinamiento, sino que causa la vulneración de derechos, derechos que son considerados como fundamentales, y que hasta los propios Organismos Internacionales de Derechos Humanos consideran como derechos que los estados deben proteger, a través de la normativa pertinente, políticas públicas y programas sociales.



Por último, en el Cantón Macas queda evidenciado el hacinamiento que sufrió en el año 2021, y que por supuesto se seguirá acrecentando en el presente año, puesto que no existe ninguna respuesta efectiva del estado ni de sus organismos de control.

## Referencias

1. Asamblea Nacional COIP. (2014). Código Organico Integral Penal. Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014.
2. Asamblea Nacional Constituyente CRE. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1996). Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador. CIDHH.
4. CONGRESO NACIONAL CPP. (1983). Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial 511 de 10-jun.-1983.
5. El Universo. (31 de Mayo de 2019). Situación carcelaria es una crisis de Estado y el país tiene que enfrentarla. Diario El Universo . <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/31/nota/7354497/maria-paula-romo-situacion-carcelaria-es-crisis-estado-pais-tiene/>
6. Fernández, J. A. (2017). Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España. Universitat Internacional de Catalunya. Departament de Ciències Jurídiques i Polítiques.
7. Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Madrid: Trotta.
8. Gutiérrez, P., & Cabiedes, H. d. (2004). La Prisión Provisional. España : Monografías Aranzadi.
9. Jesus, J., Plaza, B., & Herráez, R. (2020). INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO. Revista Universidad y Sociedad, 12(4), 16-20. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-16.pdf>
10. Krauth, S. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador. Defensoría Pública del Ecuador .
11. Olmo, P. O. (2000). LA CÁRCEL Y EL CONTROL DEL DELITO EN NAVARRA ENTRE EL ANTIGUO RÉGIMEN Y EL ESTADO LIBERAL, TESIS DOCTORAL. Universidad del País Vasco.
12. Presidencia de la República del Ecuador. (2019). Decreto Ejecutivo 741. Registro Oficial 506.

13. RESOLUCIÓN No. 14-2021, No. 14-2021 (LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 20 de Diciembre de 2021).  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
14. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2021). Situación Penitenciaria 2021. SNAI.  
<https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
15. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2019). Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional. SNAI.
16. Ulloa, M. A. (2002). El nuevo código procesal penal del proceso inquisitivo al proceso acusatorio. Revista de Derecho(1), 35-52.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5973518>
17. Valero, V. (2020). La prisión preventiva : medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano. Repositorio Digital.
18. Velázquez, S. V. (2011). Prisión preventiva y Constitución del Ecuador 2008. REVISTA CORE, 283-293. <https://core.ac.uk/download/pdf/61904335.pdf>
19. Vivanco, J. (25 de febrero de 2021 ). Human Rights Watch.  
<https://www.hrw.org/es/news/2021/02/25/decenas-de-muertos-en-amotinamientos-carcelarios-en-ecuador>
20. Zalamea, D. (2012). Manual de Litigación Penal. Audiencias Previas al Juicio. Quito, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador.